



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE NOGALES, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Karla Mireya Sánchez Núñez, quien se ostenta como Síndico Municipal de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnada conforme el auto de radicación de ayer. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la demanda de Karla Mireya Sánchez Núñez, Síndico del Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“La Omisión de pago de los Recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ahora Ciudad de México; respecto de los meses de agosto, septiembre y octubre; todos de la anualidad dos mil dieciséis. En consecuencia; y ante la omisión del pago oportuno de las Aportaciones (sic) referidas; se deberá condenar al pago de intereses en términos de la Tesis de Jurisprudencia P./J.46/2004, del Tribunal Pleno.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentada a la promovente con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña y del precepto legal que invoca promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

También, se tienen por designados a los delegados que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones

en esta Ciudad los estrados de este Alto Tribunal, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo antes señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

En cuanto a la solicitud de la promovente, de tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Municipio de Nogales, Estado de Veracruz, no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal, conforme a lo ordenado en el citado numeral 305.

fin
En otro orden de ideas, devuélvase la copia certificada del instrumento notarial que acompaña, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga del mismo, para que obre en autos, de conformidad con el artículo 280 del código procesal antes referido.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazársele para que **presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, y **señale domicilio** en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase al Poder Ejecutivo estatal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del código supletorio.

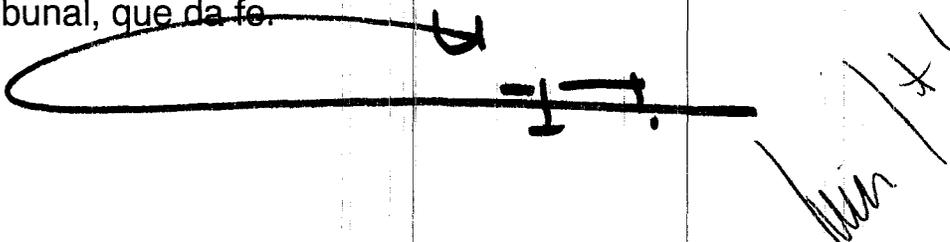
De conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**; al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa, con residencia en Xalapa.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos, y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de dicha entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 320/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **143/2019**, promovida por el Municipio de Nogales, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. LAAR